
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0087-TRA-PI

SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCIÓN "TRATAMIENTO PARA EL ASMA CON ANTICUERPOS ANTI-TSLP"

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-514)

AMGEN INC, y MEDIMMUNE LLC., APELANTE

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0745-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas ocho minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte.

Conoce este Tribunal solicitud de adición y aclaración planteada por el abogado Luis Diego Castro Chavarría, vecino de San José, cédula de identidad 1-0669-0228, en su condición de apoderado especial de la empresa AMGEN INC., y MEDIMMUNE LLC., en relación con el **Voto 0457-2020** dictado dentro del presente expediente a las 11:20 horas del 7 de agosto del 2020.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el artículo 63 del Código Procesal Civil (Ley 9342

del 3 de febrero de 2016) de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública.

En idéntico sentido, el artículo 30 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009) dispone:

Artículo 30. Adición y aclaración. El Tribunal no podrá variar ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva.

La adición o aclaración podrán hacerse de oficio, o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Tribunal resolverá lo que corresponda a la brevedad posible.

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Este Tribunal en el Voto 0457-2020, dictado a las 11:20 horas del 7 de agosto de 2020, declaró mal admitido el recurso de apelación planteado por el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, en la condición indicada, al haberse determinado que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante el auto de las 10:05:06 horas del 10 de enero de 2020 que desestimó el recurso de revocatoria, por error material acoge la apelación en subsidio. Sin embargo, tal y como se desprende de los autos esta acción no fue ejecutada por la parte dentro del plazo de los cinco días estipulados en el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y así se determinó en su parte dispositiva:

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Tribunal procede a declarar mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Diego Castro

Chavarría, en su condición de apoderado especial de la empresa AMGEN INC, y MEDIMMUNE LLC., contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:25:02 horas del 9 de diciembre de 2019, por encontrarse dicha gestión recursiva fuera del plazo de ley. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos conforme a derecho. [...]

TERCERO. SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL SOLICITANTE. El licenciado Luis Diego Castro Chavarría, solicita adición, aclaración del Voto relacionado manifestando que del texto del recurso de revocatoria y de las actuaciones del solicitante es evidente la intención de apelación subsidiaria contra la resolución de las 09:25:02 horas del 9 de diciembre de 2019, notificada el 18 de diciembre de 2019, de manera tal que siguió el curso establecido en el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y remitiéndose por resolución del 10 de enero de 2020 a este Tribunal para el apersonamiento efectivo.

Agrega, que de acuerdo con el principio de informalismo que impera en el proceso de trámites de las patentes de invención, este Tribunal deberá conocer y darle curso a la acción, ya que la consecuencia de no hacerlo es gravísima para los titulares de la solicitud, negando el derecho de acceso a la justicia por un mero formalismo. Asimismo, señala que por el principio de verdad real y sobre el cual esta Autoridad ha dictado diversas resoluciones, debe tomarse en cuenta lo que revelan las actuaciones tanto del solicitante como del Registro de la Propiedad Industrial, ya que, a través del apersonamiento ante este Tribunal el 17 de enero de 2020, es evidente el interés de apelar la resolución recurrida ante esta instancia, lo cual manifiesta no puede ser excluido de la consideración de este Tribunal.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto de la solicitud de adición y aclaración presentada, considera este Tribunal que la misma no resulta de recibo, toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos debatidos. Sin embargo, es claro que el escrito del señor Castro Chavarría no refiere en forma expresa a la parte dispositiva sino que, por el contrario, de lo manifestado se desprende que su pretensión real es que este Órgano de Alzada se pronuncie sobre el fondo del asunto objeto de debate, lo cual no resulta procedente al no haberse interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo estipulado conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039, mecanismo que faculta o le abre la competencia a este Órgano de alzada, para que se hubiera pronunciado con respecto al caso, por lo que, al no advertirse omisiones o conceptos oscuros en la parte dispositiva, el gestionante se debe atener a lo resuelto en el Voto 0457-2020 de las 11:20 horas del 7 de agosto de 2020.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se **rechazan de plano** las solicitudes de adición y aclaración presentadas por el licenciado Luis Diego Castro Chavarría como apoderado especial de las empresas AMGEM INC. y MEDIMUNE LLC., dado lo cual este Tribunal mantiene incólume la parte dispositiva del **Voto 0457-2020**, dictado dentro del presente expediente a las 11:20 horas del 7 de agosto de 2020. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. **NOTÍFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.96